

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N° 014-2008-BCRP

Lima, 25 de marzo de 2008

Ref.: **Disposiciones de encaje en moneda nacional**

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular No. 011-2008-BCRP, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje correspondiente al mes de abril de 2008.

En esta oportunidad, se incrementa la tasa de encaje mínimo legal de 7 a 8 por ciento, el encaje marginal se eleva de 15 a 20 por ciento y se establece una tasa de encaje de 40 por ciento para las obligaciones con el exterior, excluyendo aquellas con personas naturales o jurídicas no financieras.

Con estas medidas se busca apoyar los mecanismos de esterilización monetaria y fortalecer los niveles de liquidez de las entidades sujetas a encaje con miras a la preservación de la estabilidad monetaria.

I. NORMAS GENERALES

1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley No. 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), y el Banco Agropecuario, a todos los cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a. Dinero en efectivo en nuevos soles, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje.
- b. Depósitos en cuenta corriente en nuevos soles efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje.

Los fondos a que se refiere el literal a. corresponden a los que en promedio se haya mantenido en el período de encaje previo.

Los depósitos indicados en el literal b. precedente serán equivalentes como mínimo a 2 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El encaje correspondiente a las obligaciones marginales, definido en el apartado III.1.b y a las obligaciones comprendidas en el régimen especial, definido en el apartado III.2, será cubierto únicamente con los depósitos indicados en el literal b. precedente.

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. Período de Encaje

El período de encaje es mensual.

4. Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 8 por ciento por el total de sus obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

5. Recursos de sucursales en el exterior

Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos a encaje.

Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE

1. Régimen General

Las siguientes obligaciones en moneda nacional están sujetas al régimen general de encaje:

- a. Obligaciones inmediatas.
- b. Depósitos y obligaciones a plazo.
- c. Depósitos de ahorros.
- d. Certificados de depósito negociables, independientemente de quién los hubiese adquirido.
- e. Valores en circulación sujetos a encaje, independientemente de quién sea su tenedor.
- f. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- g. Obligaciones con las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante depósitos u otra modalidad contractual.
- h. Obligaciones por comisiones de confianza.
- i. Depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos, contraídas con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el apartado II.2.a.
- j. Operaciones de reporte y pactos de recompra.
- k. Otras obligaciones no comprendidas en el apartado IV.

2. Régimen Especial

- a. Depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos, contraídos con entidades financieras y fondos mutuos del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior y bancos de inversión. Para este fin, el término entidades financieras del exterior está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público. Las demás instituciones serán calificadas según las indicaciones del Anexo 7.
- b. Obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado IV.f., a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado IV.f.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

- c. Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior, así como de bancos centrales, gobiernos, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior y bancos de inversión, no comprendidos en el apartado IV.f.
- d. Obligaciones u operaciones con sucursales del exterior a que hace referencia el apartado I.5.

III. DETERMINACIÓN DEL ENCAJE EXIGIBLE

1. Régimen General

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectuará conforme a lo siguiente:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- a. Por las obligaciones sujetas a encaje en moneda nacional, incluidas las obligaciones emitidas bajo la modalidad de Valor de Actualización Constante (VAC), hasta un equivalente al monto promedio de las obligaciones sujetas a encaje del período comprendido entre el 1 y 31 de diciembre de 2007 (en adelante, base), se aplica una tasa de 8 por ciento.

Las Entidades Sujetas a Encaje que inicien operaciones a partir del presente año y las entidades que a partir de la vigencia de la presente circular pasen a ser Entidades Sujetas a Encaje, considerarán como base un monto equivalente a su patrimonio efectivo, si éste es mayor al promedio diario de sus obligaciones sujetas a encaje registradas en el mes de inicio de operaciones, en caso contrario, considerarán como base un monto equivalente al promedio diario de sus obligaciones sujetas a encaje registradas en el mes de inicio de sus operaciones. La base tendrá una tasa de encaje de 8 por ciento.

- b. Al exceso de obligaciones sujetas a encaje sobre la base señalada en el literal anterior, (obligaciones marginales) se aplica una tasa de encaje de 20 por ciento (encaje marginal). Este encaje marginal deberá constituirse como depósito en cuenta corriente en el Banco Central.
- c. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples deberá seguir empleando el procedimiento que hubiere observado para el cálculo de su encaje exigible antes de la transformación.
- d. En los casos de reorganización societaria, la base a la que se refiere el literal a. precedente y las tasas implícitas que correspondan a la entidad o entidades reorganizadas, serán establecidos por el Banco Central en cada caso, de modo tal que el nivel de encaje exigible resulte similar a la suma de los encajes exigibles que rigieron para las entidades participantes antes de la reorganización.

El exceso de obligaciones sujetas a encaje sobre las respectivas bases estará sujeto a lo indicado en el apartado III.1.b.

- e. En el cómputo del encaje exigible las Entidades Sujetas a Encaje podrán deducir de la cuenta de depósitos correspondiente, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

2. Régimen Especial

- a. Las obligaciones bajo el régimen especial de encaje comprendidas en el apartado II.2 están sujetas a una tasa de encaje de 40 por ciento.
- b. Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio de moneda extranjera así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, están sujetas a una tasa de encaje de 40 por ciento.

Los fondos de encaje correspondientes a las obligaciones bajo régimen especial,

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

deberán constituirse únicamente como depósitos en cuenta corriente en nuevos soles en el Banco Central.

IV. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

- a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y j. del apartado II.1., cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

- b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el apartado II.1., cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el apartado IV.a., para el caso de transferencia de derechos.

- c. Los bonos de arrendamiento financiero.
- d. Las referidas al apartado II.1.j. cuando se realicen con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos, siempre que impliquen transferencia de propiedad.
- e. Los bonos, incluyendo los emitidos bajo la modalidad VAC, letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), con plazos promedio de emisión o colocación en el mercado iguales o mayores a 2 años.

Los pasivos a que hace referencia el párrafo previo son únicamente aquellos no susceptibles de ser retirados del mercado antes del vencimiento del plazo señalado; a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

El cómputo del plazo promedio de emisión se efectúa según lo establecido en el Anexo 6. Las nuevas emisiones o concertación de nueva deuda a que se refiere el presente literal serán consignadas en dicho anexo en el reporte correspondiente al mes en que se efectuó su emisión o colocación en el mercado.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- f. Las obligaciones por créditos con plazos promedio de colocación iguales o mayores a 2 años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, bancos centrales, gobiernos, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con excepción de las comprendidas en el apartado II.2.b.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

El cómputo del plazo promedio de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Anexo 6. Los nuevos créditos a que se refiere el presente literal serán consignados en dicho anexo en el reporte correspondiente al mes en que son recibidos.

Para estos efectos, el término entidades financieras del exterior está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público. Asimismo, se observará las definiciones contenidas en el Anexo 7.

- g. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de un equivalente de US\$ 35 millones en moneda nacional y que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.
- h. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicos.
- i. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los apartados II y IV de la presente Circular. A título enunciativo y no taxativo, se detallan en el Anexo 8 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los rubros incluidos en los apartados II y IV con el Anexo 8, rigen los primeros.

V. REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal no será remunerada.

Los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.a. serán imputados operativamente a la cobertura del encaje mínimo legal de la base. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.b.

- b. Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, serán remunerados a la tasa de interés de los depósitos *overnight* en nuevos soles menos 100 puntos básicos. Las modificaciones de esta remuneración serán establecidas en el Programa Monetario que periódicamente publica el Banco Central.

- c. Los intereses serán abonados en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, el día útil siguiente a la recepción de la información definitiva de encaje por el Departamento de Administración de Encajes del Banco Central, siempre que tal información haya sido correctamente presentada antes de las 12:00 horas.

Si la información fuere presentada correctamente con posterioridad a las 12:00 horas, el pago se hará a más tardar el segundo día útil posterior a la presentación de la información.

Si la información fuese recibida por una oficina del Banco Central distinta al Departamento de Administración de Encajes, dicho pago tendrá lugar inmediatamente después de procesados los reportes.

VI. MULTAS

- a. **Por déficit de encaje**

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a una tasa básica de multa por déficit de encaje equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda nacional se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda extranjera.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

En ningún caso la multa será menor de S/. 325,86. Esta cifra se ajustará automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2008.

Las sanciones que se imponga por incumplimiento de las regulaciones de encaje serán canceladas en nuevos soles.

b. Por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Se aplicará una multa no menor de S/.5 488,12 ni mayor de S/.54 881,16. Estas cifras se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2008.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

c. Por devolución anticipada de los recursos del exterior no sujetos a encaje

Para los pasivos a que se refiere el apartado IV.f., se aplicará una multa sobre el monto de los recursos devueltos anticipadamente que impliquen una reducción del plazo promedio por debajo del mínimo de dos años. Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,50 por ciento anual sobre la porción del crédito que sea devuelta anticipadamente, aplicable por el período que media entre el inicio del crédito y la fecha en que se produce la devolución. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del total del crédito.

d. Otras

Se impondrá una multa no menor de S/.1 472,42 ni mayor de S/.54 881,16 en cada período de encaje, por las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, o de los cuadros de situación a ellos anexos, que obligue a su reformulación.
- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Los montos mínimo y máximo se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2008.

Para determinar el monto de la sanción se considerará la gravedad y el origen de la falta. Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El plazo para el pago de las multas es de cinco días útiles a partir de la notificación de la sanción. En caso de incumplimiento, se cobra un recargo equivalente a 1,5 veces la tasa TAMN vigente por el período comprendido entre el día de vencimiento del plazo y

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

los cinco días útiles siguientes, incluido el primero.

Transcurridos los cinco días útiles siguientes sin que se hubiere producido el pago de la totalidad de las multas, se procederá a la cobranza coactiva, aplicándose el interés legal vigente sobre la multa y los recargos generados.

La resolución de multa emitida por el Gerente General del Banco Central puede ser objeto de recurso de reconsideración por parte de la empresa sancionada, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, sustentándose en nueva prueba instrumental y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley No. 27444. El Gerente General resolverá dicho recurso dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Contra lo resuelto por el Gerente General, puede interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley No. 27444 y, de ser el caso, acreditarse que el incumplimiento se originó en fuerza mayor o caso fortuito, o en hechos que hayan afectado de modo general a las instituciones financieras de la misma naturaleza.

En los recursos de apelación correspondientes a multas por déficit de encaje también deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 5.

El recurso de apelación se presenta ante el Gerente General y será resuelto por el Directorio dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto, el recurso se entenderá denegado.

VII. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

- a. Los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo para su presentación es de 15 días útiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte.

Los reportes son transmitidos electrónicamente dentro del plazo señalado en el párrafo previo. El Anexo 1 es transmitido electrónicamente y, adicionalmente, entregado en forma de documento impreso. El plazo de presentación del documento impreso correspondiente al Anexo 1 se extiende en cinco días útiles siempre y cuando se haya procedido a la transmisión de todos los anexos dentro del plazo. Si tal documento difiriese del enviado electrónicamente, el reporte se considera presentado extemporáneamente.

- b. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al, Departamento de Administración de Encajes (oficina principal del Banco Central), según formato del Anexo 1, el monto de sus saldos diarios, tanto de las obligaciones sujetas a encaje cuanto de los fondos de encaje que hubieren mantenido. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

los registros contables de este último.

Los saldos diarios de caja que se reporte como parte de los fondos de encaje deben ser equivalentes al saldo promedio diario de caja mantenido durante el período de encaje anterior.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas en su equivalente en nuevos soles, utilizando para tal efecto el factor de ajuste obtenido a partir de la división del índice correspondiente al día del saldo entre el índice vigente al momento de la generación de la obligación.

El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. El cumplimiento se determinará por la comparación de ese cálculo con la suma de los correspondientes saldos diarios de los fondos de encaje para el mismo período.

- c. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en nuevos soles, considerando cifras con dos decimales.
- d. El documento impreso correspondiente al Anexo 1 debe ser presentado con las firmas del Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar el Anexo 1. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

En ese anexo adicionalmente se requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Anexo 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central. Cuando la Entidad Sujeta a Encaje no cuente con el Director o suplente de éste -autorizados para suscribir el citado Anexo 1-, excepcionalmente puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Anexo 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en el anexo mencionado deben estar acompañadas del sello que permita la identificación plena de quienes lo suscriban.

- e. Los anexos 1, 2, 3 y 4 serán transmitidos en forma electrónica a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central de acuerdo al formato de Diseño de Registro que se incluye como anexo de la presente norma. La transmisión será efectuada a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB) o, en el caso de que esto no fuera posible, vía *File Transfer Protocole* (FTP). Las demás especificaciones que fueren necesarias – incluyendo eventuales modificaciones al formato de registro- serán

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

proporcionadas por la mencionada Gerencia.

- f. Con ocasión de nuevas emisiones de valores o concertación de nueva deuda a que se refieren los apartados IV.e. y IV.f., el documento impreso correspondiente al Anexo 6 debe ser presentado con las firmas del Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar tal anexo. La delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

VIII. INFORMACIÓN ADELANTADA DE ENCAJE

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir en forma diaria al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera el Anexo 9 con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15.00 horas, en hoja de cálculo y en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el apartado VII. e.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las operaciones de reporte no sujetas a encaje hasta el 29 de febrero de 2008 que conforme a la presente norma constituyen obligaciones sujetas a encaje conservan aquella calidad hasta su vencimiento. No se consideran para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente en la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca y Seguros. No se considera para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

Las obligaciones a plazo de las Entidades Sujetas a Encaje con el Fondo MIVIVIENDA S.A. distintas a las señaladas en el apartado IV.i. no sujetas a encaje antes de la vigencia de esta Circular, conservan dicha calidad hasta su vencimiento.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

DÍAS	RÉGIMEN GENERAL							RÉGIMEN ESPECIAL							FONDOS DE ENCAJE									
	(1) OBLIGACIONES A PLAZO HASTA INMEDIATAS	(2) CHEQUES A 30 DÍAS 1/	(3) CHEQUES A DEDUCIR 2/	(4) A PLAZO MAYOR DE 30 DÍAS	(5) OTRAS OBLIG. SUJETAS A REAL. VAC	(6) CHEQUES A DEDUCIR 3/	(7) AHORROS	(8) CHEQUES A DEDUCIR 4/	(9) OBLIGACIONES POR COMISIONES DE CONFIANZA	(10) ENTIDADES FINANCIERAS MUTUOS DEL EXTERIOR 5/	(11) OBLIGACIONES DERIVADAS DE CREDITOS EXTERNOS 6/	(12) OBLIGACIONES POR CREDITO MENORES A 2 AÑOS 7/	(13) SUCURSALES DEL EXTERIOR 8/	(14) SWAP Y DEPOSIT. COMPRA FUTURO M/E 9/	(15) OBLIG. EN FUNCIÓN VARIA. T.C. M/E 10/	(16) CHEQUES A DEDUCIR 11/	(17) OTROS 12/	(18) TOTAL 13/	(19) TOTAL CAJA PERÍODO ANTERIOR 14/	(20) DEPOSITOS EN EL B.C.R.P.	(21) TOTAL FONDOS DE ENCAJE 15/	(22) PRESTAMOS DE CAJA PERÍODO REPORTADO 16/	(23) TOTAL CAJA PERÍODO REPORTADO 17/	
1																								
2																								
3																								
4																								
5																								
6																								
7																								
8																								
9																								
10																								
11																								
12																								
13																								
14																								
15																								
16																								
17																								
18																								
19																								
20																								
21																								
22																								
23																								
24																								
25																								
26																								
27																								
28																								
29																								
30																								
31																								
TOTAL																								

SITUACIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE	(A)
FONDOS DE ENCAJE	(B)
RESULTADO	(B) - (A)

- 1./ INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENZAN EN 30 DÍAS O MENOS DE AQUELLAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES, A EXCEPCIÓN DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES.
- 2./ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) Y (2).
- 3./ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (4) Y (5).
- 4./ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (7).
- 5./ INCLUYE LOS DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE FUENTES DEL EXTERIOR, DISTINTAS DE CRÉDITOS CONTRAÍDOS CON LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL APARTADO II.2.a.
- 6./ OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS EXTERNOS PRECISADAS EN EL APARTADO II.2.b.
- 7./ OBLIGACIONES POR CRÉDITOS RECIBIDOS DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR PRECISADAS EN EL APARTADO II.2.c. EQUIVALE A LA SUMA DE LOS CÓDIGOS 100210, 200210, 300210 Y 400210 DEL ANEXO 03.
- 8./ OBLIGACIONES U OPERACIONES CON SUCURSALES DEL EXTERIOR A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO I.5.
- 9./ INCLUYE LAS OPERACIONES SWAP Y DEPÓSITOS VINCULADOS A OPERACIONES DE COMPRA A FUTURO DE MONEDA EXTRANJERA SEÑALADOS EN EL APARTADO III.2.b.
- 10./ DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES CUYO RENDIMIENTO SE OFRECE EN FUNCIÓN A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE M/E SEÑALADOS EN EL APARTADO III.2.b.
- 11./ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (14) Y (15).
- 12./ OTRAS OBLIGACIONES U OPERACIONES DEL EXTERIOR NO INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS 10,11,12,13,14,15 Y 16.
- 13./ COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (7), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (17), DEDUCIÉNDOLE (3), (6), (8) Y (16)
- 14./ SALDO PROMEDIO DIARIO DEL PERÍODO ANTERIOR, APLICABLE A CADA UNO DE LOS DÍAS DEL PERÍODO REPORTADO. EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA.
- 15./ SUMA DE (19) Y (20)
- 16./ EXCLUYE LOS PRÉSTAMOS CON FECHA DE VALIDEZ ATRASADA. PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS EN EL PERÍODO REPORTADO.
- 17./ REFERIDO AL PERÍODO REPORTADO

ANEXO: DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN MN

A. FORMATO 0035 ANEXO 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de anexo (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Nacional = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

ANEXO 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
001000	Obligaciones Inmediatas
002000	A plazo hasta 30 días ¹
003000	Cheques a deducir Vista ²
004000	A plazo mayor de 30 días
008000	Otras Obligaciones a plazo sujetas a Reajuste VAC
009000	Cheques a deducir Otras Obligaciones a Plazo ³
040000	Ahorros
050000	Cheques a deducir Ahorros ⁴
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
061000	Entidades financieras fondos mutuos del exterior ⁵
062000	Obligaciones derivadas de créditos externos ⁶
063000	Obligaciones por créditos menores de 2 años
064000	Sucursales del exterior
010000	SWAP Depósitos compra futuro M.E. ⁷
020000	Obligaciones en función variación T.C. M.E. ⁸
030000	Cheques a deducir ⁹

¹ Incluye la parte de las obligaciones que vencen en 30 días o menos de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

² Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000.

³ Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000 y 008000.

⁴ Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.

⁵ Incluye los depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos contraídos con las entidades señaladas en el apartado II.2.a.

⁶ Depósitos y otras obligaciones provenientes del exterior, diferentes de créditos, señalados en el apartado II.2.b

⁷ Incluye las operaciones swap y depósitos vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera señalados en el apartado III.2.b de la circular.

⁸ Depósitos y obligaciones cuyo rendimiento se ofrecen en función a la variación del tipo de cambio de me señaladas en el apartado III.2.b de la circular.

⁹ Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 010000 y 020000.

069000	Otros ¹⁰
070000	TOSE ¹¹

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
080000	Total caja período anterior ¹²
085000	Total Caja Período ¹³
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total Fondos de Encaje ¹⁴
200000	Préstamos de Caja Período ¹⁵

B. FORMATO 0035 ANEXO 02

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de anexo (02)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de Moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

ANEXO 02

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS¹⁶

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Créditos ¹⁷
101000	Total Créditos
200000	Préstamos de Caja ¹⁸

¹⁰ Incluye los depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, no incluidas en las operaciones 061000, 062000, 063000, 064000, 010000, 020000

¹¹ Equivale a la suma de las operaciones 001000, 002000, 004000, 008000, 040000, 060000, 061000, 062000, 063000, 064000, 010000, 020000y 069000 menos las operaciones 003000, 009000, 050000 y 030000.

¹² Saldo promedio diario del período anterior, aplicable a cada uno de los días del período reportado. Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada.

¹³ Referido al período reportado.

¹⁴ Suma de las operaciones 080000 y 090000.

¹⁵ Préstamos contraídos en el período reportado. Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada.

¹⁶ Se refiere a obligaciones con entidades sujetas a encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código Swift. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

¹⁷ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2411, 2412, 2612, 2413, 2613, 2416 y 2616 (con entidades sujetas a encaje). Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.

¹⁸ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (22) del Anexo 1 impreso.

201000	Total de Préstamos de Caja
300000	Depósitos ¹⁹
301000	Total Depósitos
400000	Interbancarios ²⁰
401000	Total Interbancarios

C. FORMATO 0035 ANEXO 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de anexo (03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
1	42	42	Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total). Para Depósitos (D).
4	43	46	Plazo promedio de créditos sujetos a régimen especial y otros provenientes de organismos financieros internacionales, bancos centrales, gobiernos, entidades gubernamentales del exterior y entidades financieras internacionales. Para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).
8	47	54	Fecha (AAAAMMDD) de colocación del crédito, para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000.
8	55	62	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento del crédito, para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000.

ANEXO 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR²¹

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos

¹⁹ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2311.01, 2312.01 y 2313.01 (con entidades sujetas a encaje).

²⁰ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2211 con entidades sujetas a encaje.

²¹ Se refiere a los créditos del exterior a que hacen referencia los apartados II.2.c., IV.e. (préstamos subordinados) y IV.f. de la circular; asimismo a los depósitos recibidos de las entidades a que hacen referencia dichos apartados. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza (excepto códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000 a mostrar individualmente). Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

100100	Bancos – créditos no sujetos a encaje ²²
100200	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
101000	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100110	Total Bancos – créditos no sujetos a encaje
100210	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
120000	Bancos – depósitos
121000	Total Bancos – depósitos
200000	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200100	Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje ²²
200200	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
201000	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200110	Total Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200210	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
220000	Entidades financieras del exterior – depósitos
221000	Total Entidades financieras del exterior – depósitos
300000	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300100	Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje ²²
300200	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
301000	Total Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300110	Total Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje
300210	Total Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
320000	Organismos financieros internacionales – depósitos
321000	Total Organismos financieros internacionales – depósitos
400000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje ²²
400200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
401000	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
420000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
421000	Total Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
500000	Préstamos subordinados ²³

²² Se refiere a los créditos a que hace referencia el apartado IV.f. de la circular. Debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, sin consolidar los créditos por institución procedente de una misma plaza.

²³ Los préstamos subordinados no deben incluirse en las operaciones 100000, 200000, 300000 y 400000.

D. FORMATO 0035 ANEXO 04**CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO**

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de anexo (04)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Nacional = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
3	15	17	Código del Programa de Crédito (según tabla)
2	18	19	Moneda Nacional = 00
14	20	33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

ANEXO 04**OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE**

<u>Código de Operación</u>	<u>Descripción</u>
010000	Bonos de Arrendamiento Financiero
020000	Letras Hipotecarias ²⁴
030000	Deuda Subordinada – Bonos ²⁴
040000	Deuda Subordinada – Otros ²⁴
050000	Otros Bonos ²⁴
060000	Cheques de Gerencia a favor de Entidades ²⁵
090000	Fideicomisos
100000	Programas de Crédito ²⁶
200000	FOCMAC ²⁷
250000	Fondo MIVIVIENDA S.A. ²⁸
300000	Cheques de Gerencia ²⁹
400000	Giros y Transferencias por Pagar
500000	Tributos por Pagar ³⁰
600000	Operaciones en Trámite ³¹

²⁴ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.e. de la circular.

²⁵ Cheques no negociables girados a la orden de otras entidades sujetas a encaje.

²⁶ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado IV.g de la circular.

²⁷ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.h de la circular.

²⁸ Exonerados de acuerdo con el apartado IV.i de la circular.

²⁹ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.

³⁰ Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 211401).

³¹ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

700000	Cuentas por Pagar Diversas ³²
800000	Capital y Reservas del mes precedente ³³
900000	Otras ³⁴

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (ANEXO 04)

<u>Código</u>	<u>Programa</u>
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MAQUINARIA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los Anexos.

³² Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

³³ Suma de los saldos de las cuentas 3101 y 33.

³⁴ Otras no consideradas en los demás rubros de este anexo ni en los anexos anteriores, inclusive los señalados en el apartado VIII.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 5

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 6

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M1 \cdot T1 / 360) + (M2 \cdot T2 / 360) + \dots + (Mn \cdot Tn / 360)) / \text{SF}$$

Donde: Mi: Monto a pagar por la obligación en el día "i"
 Ti: Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
 SF: Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación (M1+M2+...+Mn)

DETALLE DE NUEVAS EMISIONES O CRÉDITOS RECIBIDOS NO SUJETOS A ENCAJE

Tipo de Valor o Deuda	Serie	Monto de la Emisión	Fecha de Colocación *	Fecha de Vencimiento	Plazo Promedio de la Emisión o del Crédito	Código ISIN

* Fecha de entrega de los fondos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 7

Precisiones sobre las Entidades del Exterior

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50% en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50% del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

Respecto a la aplicación de estas definiciones, en caso de duda, las Entidades Sujetas a Encaje dirigirán sus consultas por escrito a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central, quien determinará si procede la aplicación del referido apartado al caso presentado.

ANEXO N° 8
ANEXO ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO DE LAS
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+ 2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+ 2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	
2104.02+2104.03	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105+7206.07	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento. Operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad	Incluir como obligaciones sujetas a encaje a las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda extranjera, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, a excepción de aquellas operaciones efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Incluir las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda nacional, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, con excepción de aquellas efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Se excluye las operaciones en moneda nacional con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos que impliquen transferencia de propiedad.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+ 2101.15+2107.01+ 2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se

	Financieros Internacionales	exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01, 2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2405+2605	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales	Se consideran todos los créditos que provengan de organismos financieros internacionales, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	<p>No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US\$35 millones.</p> <p>Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.</p> <p>No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.</p> <p>Se deduce la parte de la cuenta analítica 8409.06.12 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras instituciones-País porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados de plazo promedio de colocación mayor o igual a dos años provenientes de otras instituciones no pertenecientes al sistema financiero.</p>
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con plazo promedio menor a 2 años, así como todos los créditos distintos a subordinados de plazo menor a dos años provenientes de entidades distintas a las mencionadas.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	<p>Se deducen los montos correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cuenta analítica 8409.06.02 "Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje"; - La cuenta analítica 8409.06.04 "Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje"; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 "Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje".

2902	Sobrantes de Caja	
2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y agencias	Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos a encaje. Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.

ANEXO N° 9
REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO – MONEDA NACIONAL

	MONEDA NACIONAL
<p>1. Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE) ¹</p> <p>1.1 Obligaciones a la vista y a plazo hasta 30 días. Se deducen los cheques de otros bancos que afectan estas obligaciones</p> <p>1.2 Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días</p> <p>1.3 Ahorros</p> <p>1.4 Entidades financieras y fondos mutuos del exterior</p> <p>1.5 Obligaciones por créditos menores a 2 años</p> <p>1.6 Swap y depósitos compra a futuro M/E</p> <p>1.7 Obligaciones en función de la variación del T/C.</p> <p>1.8 Otros</p> <p>Total Residentes</p> <p>Total No Residentes</p>	
<p>2. Obligaciones exoneradas de Encaje</p> <p>2.1 Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país²</p> <p>2.2 Obligaciones con plazos iguales o mayores a 2 años³</p> <p>2.3 Otros no sujetos a encaje⁴</p>	
<p>3. Posición de Encaje</p> <p>3.1 Encaje exigible</p> <p>3.2 Fondos de Encaje</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caja del día - Caja promedio - Cuenta Corriente BCR <p>3.3 Resultados del día (Fondos de Encaje – Encaje exigible)</p> <p>3.4 Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha</p> <p>3.5 Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha</p>	
<p>IV. SALDO DE DEPÓSITOS DE GRANDES ACREEDORES ²</p> <p>1. Estado, organismos del Estado y certificados</p> <p>2. Empresas del Sistema Privado de Pensiones</p> <p>3. Fondos Mutuos y Fondos de Inversión</p> <ul style="list-style-type: none"> 3.1 Residentes 3.2 No Residentes <p>4. Empresas del Sistema de Seguros</p> <p>5. Otros depositantes</p>	

¹ Las Entidades Sujetas a Encaje deberán informar el detalle de sus depósitos, cuando estos sufran una variación mayor ó igual a 10 millones en moneda nacional y moneda extranjera.

² Comprendidas en los literales a y b del apartado IV.

³ Comprendidos en el apartado IV.f.

⁴ Comprendidos en los literales c., d., e., g., h., e i. del apartado IV.

² Se deberá distinguir a los acreedores residentes y no residentes.

ANEXO N° 9
 REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN MN

FORMATO 0115 ANEXO 09

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0115)
2	5	6	Código de anexo (09)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 00

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Extranjera = 00
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

ANEXO 09

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
001920	Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE) ³⁵
002000	Obligaciones a la vista y a plazo hasta 30 días ³⁶
002100	Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días
002200	Ahorros
002259	Entidades financieras y fondos mutuos del exterior
002261	Obligaciones derivadas de créditos externos
002262	Obligaciones por créditos menores a 2 años
002263	Sucursales del exterior
002250	Obligaciones con rendimiento vinculado al tipo de cambio, a operaciones swap o Similares
001915	Total Residentes
001916	Total No Residentes
002300	Posición de Encaje
002420	Encaje Exigible
002500	Fondos de Encaje
002600	Caja del día
002601	Caja promedio
002700	Cuenta Corriente BCR
002800	Resultados del día (Fondos de Encaje – Encaje Exigible)
002900	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha
002950	Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha
003000	Cheques deducidos del total de obligaciones sujetas a encaje

³⁵ Equivale a la suma de las operaciones 002000, 002100, 002200, 002250 y 002260

³⁶ Incluye la parte de las obligaciones a la vista y de aquellas cuyo plazo se menor ó igual a 30 días.

003100	Deducidos de Obligaciones a la Vista y a Plazo hasta 30 días
003200	Deducidos de obligaciones a plazo mayor de 30 días
003300	Deducidos de Ahorros
003305	Deducidos de obligaciones con rendimiento vinculado al Tipo de Cambio, a operaciones swap o similares
003310	Saldo de depósitos de grandes acreedores
003322	Estado, organismos del Estado y certificados
003324	Empresas del Sistema Privado de Pensiones
003326	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión
033261	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión – Residentes
033262	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión – No Residentes
003328	Empresas del Sistema de Seguros
003330	Otros depositantes